

Denuncia/Reclamación PA02/2022

ACUERDO AP 02/2022, de 27 de junio de 2022, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada en materia de publicidad activa frente al Ayuntamiento de Cabanillas.

Antecedentes de hecho.

1. El 30 de mayo de 2022 el Consejo de Transparencia de Navarra recibió una reclamación del señor don XXXXXX frente al Ayuntamiento de Cabanillas, por no haber publicado esta entidad local la información correspondiente a los contratos de asesoramiento jurídico y urbanístico suscritos.

Previamente, el 26 de abril de 2022, el reclamante había dirigido al Ayuntamiento de Cabanillas un escrito en el que solicitaba que se publicara en la sede electrónica o en la página web la información correspondiente a los contratos suscritos con dicho objeto desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha:

“La relación de contratos suscritos con cualquier persona física o jurídica que el Ayuntamiento de Cabanillas haya firmado desde el uno de enero del año dos mil dieciocho hasta la fecha y que hayan tenido o tengan por objeto cualquier clase de servicios jurídicos o técnico urbanísticos o de asesoría urbanística o jurídica, especificando:

- *Objeto del contrato.*
- *Duración.*
- *El importe de licitación y de adjudicación.*
- *El procedimiento utilizado para su celebración.*
- *Los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.*
- *El número de licitadores participantes en el procedimiento.*
- *La identidad del adjudicatario.*
- *Las modificaciones del contrato, en su caso”.*

Las especificaciones a las que se alude en la solicitud son las correspondientes al contenido contemplado en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, precepto invocado por el solicitante.

2. Mediante escrito de 31 de mayo de 2022, la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra comunicó al Ayuntamiento de Cabanillas la presentación de la reclamación, dando traslado de la misma y solicitando que, en el plazo máximo de diez días hábiles, la entidad local informara y alegara lo que estimase oportuno.

3. El 13 de junio de 2022 se recibió el informe municipal, que consta incorporado al expediente y que viene a reconocer lo debido de publicar la información referida.

Se señala en la comunicación recibida que la información se publicará en la web municipal a la mayor brevedad posible.

Fundamentos de derecho.

Primero. El artículo 64.1 f) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LFTN), atribuye al Consejo de Transparencia de Navarra la función de “requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimiento de obligaciones recogidas en esta ley”, entre las que se encuentran las de publicidad activa.

Segundo. El artículo 11.1 LFTN, en su letra a), prevé que, para el cumplimiento de la obligación de transparencia y en los términos previstos en esta ley foral, los sujetos mencionados en el artículo 2 (entre ellos, las entidades locales de Navarra) deben “elaborar, mantener actualizada, al menos con una periodicidad trimestral, y difundir de forma permanente, veraz y objetiva, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación garantice la transparencia de su actividad y, como mínimo, la incluida en el capítulo III de este título”.

El capítulo III regula la publicidad activa, que afecta, entre otros ámbitos, a la “información sobre contratación pública” [artículo 18.1, letra e), en relación con el artículo 23 LFTN].

El citado artículo 23 desarrolla esta obligación de información sobre contratación pública, disponiendo, en su apartado primero, que se “articulará a través del Portal de Contratación de Navarra, configurado este no solo como medio oficial para la publicidad de las licitaciones, sino también como un instrumento fundamental de información”.

Por lo que específicamente interesa a la reclamación, el precepto establece, en la letra e) del apartado primero, que deberán figurar “los contratos formalizados” y que se indicarán los siguientes aspectos:

- “1. Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.*
- 2. Fecha de formalización.*
- 3. Fecha de inicio de ejecución.*
- 4. Duración.*
- 5. Procedimiento de adjudicación utilizado.*
- 6. Importes de licitación y de adjudicación.*
- 7. Número de licitadores participantes, con identificación de los admitidos, excluidos y, en su caso, de los seleccionados en el procedimiento.*
- 8. Identidad del adjudicatario.*
- 9. La solvencia técnica y económica del adjudicatario.*
- 10. Los criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.*
- 11. Cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede, con sus respectivas puntuaciones detalladas por cada uno de los criterios, y resumen de la motivación. Acuerdos e informes jurídicos, técnicos y de intervención económica relacionados con el proceso de contratación.*

12. Informes jurídicos, técnicos y de intervención relacionados con el proceso de contratación.

13. Modificaciones aprobadas, contratos complementarios y las prórrogas de los contratos.

14. Información sobre la cesión del contrato y la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje del volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

15. Importe de la liquidación practicada a la finalización del contrato.

16. Información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado”.

Estas determinaciones, según cabe comprobar, recogen, y amplían, las especificaciones incluidas en el precepto concordante de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (norma y especificaciones que, como se ha apuntado anteriormente, son las invocadas por el reclamante en su solicitud a la entidad local).

Tercero. A la vista de la normativa que se ha citado, de la obligación de publicidad activa que configura respecto a los contratos formalizados por las entidades sujetas a la misma, y de lo informado por el Ayuntamiento de Cabanillas, procede requerir a esta entidad local que publique la información contractual a que se hace referencia en la reclamación, con las especificaciones que se derivan de lo previsto en la ley foral aplicable.

En su virtud, siendo ponente Carlos Sarasíbar Marco, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Requerir al Ayuntamiento de Cabanillas que proceda a publicar la información contractual a que alude la reclamación del señor XXXXXX, relativa

a contratos de asesoramiento jurídico y urbanístico suscritos por la entidad local, con las especificaciones contempladas en el artículo 23.1, letra e), de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Cabanillas, a fin de que proceda a publicar la información objeto de reclamación a la mayor brevedad posible, y a comunicarlo al Consejo de Transparencia de Navarra para acreditar el debido cumplimiento de aquel.

3º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente en funciones del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako jarduneko Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre